



CARÁTULA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 16 de marzo del 2023 celebrado con **ING. VÍCTOR ARTURO MAGALLÓN LOYOLA**

Tipo de instrumento: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Área solicitante: Coordinación General de Comunicación Social

Nombre, denominación o razón social:

Ing. Víctor Arturo Magallón Loyola

Tipo de persona con quien se contrata:

Moral

Física

Sector al que pertenece:

Privado

Público

Social

Otro

Especifique:

n/a

Representante legal:

Nombre

Puesto

N/A

N/A

Objeto:

El objeto del presente contrato, consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obligue a brindar en favor de "LA UNIVERSIDAD" durante el periodo del 16 de marzo al 15 de junio del 2023, los servicios consistentes en:

1. Pruebas de comportamiento para las estaciones de radiodifusión sonora, XHRU-FM 105.3 MHz, XHRUC-FM 105.7 MHz, XHPEDL-FM 92.1 MHz, XHPEFK-FM 89.1 MHz, XHCPDB-FM 88.1 MHz, incluyendo el transmisor Continental emergente.
2. Solicitud de frecuencia enlace estudio-planta XHCPDB-FM 88.1 MHz.
3. Conclusión de trabajos de instalación e inicio de operaciones de la XHCPDB-FM 88.1 MHz.
4. Entrega de comprobante de pago de derechos por el uso de la frecuencia de enlace estudio-planta de la estación XHRU-FM 105.3.
5. Respuesta al requerimiento de la información técnica, programática, estadística y economía de la estación XHPEDL-FM 92.1 MHz
6. Entrega de la información técnica, programática, estadística y económica de la estación XHPEFK-FM 89.1 MHz

Fecha de firma:

16 de marzo del 2023

Vigencia:

Inicio

Fin

No aplica

16/marzo/2023

15/junio/2023

Indefinida

Hasta total cumplimiento de obligaciones

Responsable de la operación y seguimiento:

Jefe del Departamento de Radio Universidad

No. interno de control:

201/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: AFP



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **ING. VÍCTOR ARTURO MAGALLÓN LOYOLA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 639, Volumen Uno, del Libro de Registro de Actas, de fecha 14 de octubre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notaria por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos.

5. Que el presente contrato se ubica dentro de la excepción contemplada por el artículo 5 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios vigente para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 3 fracción VI de su Reglamento.
6. Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

1. Que es una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato y se identifica con Credencial para votar número [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.
2. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el régimen de Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales, con el RFC: [REDACTED], expedido por el Servicio de Administración Tributario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Que cuenta con la experiencia técnica necesaria y el personal suficiente para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, tal como lo certifica con Acreditación de Perito en materia de Radiodifusión, número IFT-P-0020-2017, expedida por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, vigente hasta el 5 de octubre de 2023.
4. Que, para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato, consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obligue a brindar en favor de "LA UNIVERSIDAD" durante el periodo del 16 de marzo al 15 de junio del 2023, los servicios consistentes en:

1. Pruebas de comportamiento para las estaciones de radiodifusión sonora, XHRU-FM 105.3 MHz, XHRUC-FM 105.7 MHz, XHPEDL-FM 92.1 MHz, XHPEFK-FM 89.1 MHz, XHCPDB-FM 88.1 MHz, incluyendo el transmisor Continental emergente.
2. Solicitud de frecuencia enlace estudio-planta XHCPDB-FM 88.1 MHz.
3. Conclusión de trabajos de instalación e inicio de operaciones de la XHCPDB-FM 88.1 MHz.
4. Entrega de comprobante de pago de derechos por el uso de la frecuencia de enlace estudio-planta de la estación XHRU-FM 105.3.
5. Respuesta al requerimiento de la información técnica, programática, estadística y economía de la estación XHPEDL-FM 92.1 MHz

6. Entrega de la información técnica, programática, estadística y económica de la estación XHPEFK-FM 89.1 MHz

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para cumplir con el objeto de este contrato.

Las Cédulas de Registro de Pruebas de Comportamiento se entregarán digitalmente (por correo electrónico) al Departamento de Radio Universidad, con copia a la Coordinación General de Comunicación Social de “LA UNIVERSIDAD”, dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción de la información requerida.

De mutuo acuerdo se determinará la fecha para la entrega de 2 (dos) tantos firmados en original de dichos documentos. En caso de ser indispensable, la entrega de los documentos originales se realizará a través de mensajería comercial.

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS: Por el servicio objeto de este contrato, “LA UNIVERSIDAD”, a través del Departamento de Radio Universidad de la Coordinación General de Comunicación Social, pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, en una sola exhibición, la cantidad de \$74,570.00 (setenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), más IVA, menos retenciones de ley, misma que se pagará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de los documentos establecidos en la cláusula que antecede.

La cantidad establecida en el párrafo que antecede se desglosa a continuación:

Precio Unitario	Subtotal
Honorarios	\$74,570.00
IVA (16%)	\$11,931.20
Subtotal	\$86,501.20
Retención IVA (10.6%)	\$0.00
Retención ISR	\$7,457.00
Total	\$79,044.20

CUARTA.- FACTURA: El pago correspondiente, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) relativo ante la Coordinación General de Comunicación Social, misma que tramitará su pago ante la Dirección Administrativa de “LA UNIVERSIDAD”. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 15 de junio del 2023. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, obligándose a notificar por escrito a la otra parte, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminada la relación contractual; debiendo cumplirse las obligaciones pendientes al momento a la fecha

SEXTA.- RESCISIÓN: “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.

2. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** suspendiera injustificadamente el servicio objeto de este contrato.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de **"LA UNIVERSIDAD"** concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL: El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose a resolverla sin conflicto y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- CESIÓN: **"LAS PARTES"** convienen y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita **"LA UNIVERSIDAD"**, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, endemias, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO: Este contrato constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el 15 de marzo del 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

ING. VÍCTOR ARTURO MAGALLÓN LOYOLA

TESTIGOS

LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA
COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

M.M. LUIS FROILAN CASTAÑEDA HIDALGO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RADIO UNIVERSIDAD DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL ING. VÍCTOR ARTURO MAGALLÓN LOYOLA, DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**.....